

Hacia la internacionalización

DEL DERECHO COMERCIAL COLOMBIANO EN LA ACTUALIDAD
JURÍDICA COLOMBIANA DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI

Towards internationalization

*COLOMBIAN COMMERCIAL LAW IN THE COLOMBIAN LEGAL
DEVELOPMENTS OF THE CENTURY XXI*

RESUMEN

El amplio campo del Derecho Comercial extiende sus ramas a la adaptabilidad según los cambios estructurales actuales, es entonces cuando permite ver la internacionalización del Derecho Comercial como ámbito de estudio y ejercicio jurídico, que permea de manera notoria el Derecho Comercial Colombiano, incidiendo en la adopción de normas internacionales y cambios paradigmáticos respecto a la regulación de diversos temas del Derecho Comercial. El presente artículo científico, producto de una investigación de tipo documental, pretende puntualizar los alcances de la característica de internacional del Derecho Comercial, entendiendo que la rama de Derecho Internacional, llamada como tal, no es la única con radio de acción en ese sentido, sino que el comercial también se abre campo en cuanto a la internacionalización de las instituciones con que cuenta y de las que adopta. La investigación, de tipo documental, histórico, permite esbozar la fuerte fundamentación de las afirmaciones que este artículo científico realiza respecto de la internacionalización del Derecho Comercial, resaltando el resultado de las tendencias de unificación que el mismo conlleva en virtud de esa internacionalización.

Palabras clave: Derecho Comercial, Internacionalización del Derecho Comercial, Adaptabilidad del Derecho Comercial, Estandarización.

ABSTRACT

The great field of commercial law extends its branches to the adaptability according to the current structural changes, is then when it shows up the internationalization of trade law as a field of study and legal exercise, which permeates markedly Colombian commercial law, it influences on the adoption of international standards and paradigm shifts regarding the regulation of various issues of commercial law. This scientific article, product of a documentary research aims to point out the scope of the feature international trade law, meaning that the branch of international law known as such, is not the only one range in that sense, but the trade field is also open in terms of the internationalization of institutions that account and adopting. Research, documentary, historical type, can outline the strong foundation of scientific claims this article makes about the internationalization of commercial law, highlighting the result of trends that it entails unification under that internationalization.

Keywords: Commercial Law, internationalization of commercial Law, adaptability of commercial law, standardization.

MARITZA OSORIO GUTIÉRREZ

Abogada Litigante egresada de la Universidad Libre seccional Barranquilla. Cursante de Especialización en Derecho Comercial Segundo Semestre, Incom – C. Mmog15@hotmail.com 2015.

Recibido:
16 de julio de 2015

Aceptado:
17 de agosto de 2015

INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito jurídico se ha señalado la rama internacional del derecho como una distinta de las demás; sin embargo, eso no es excluyente ni exclusivo de ese campo del Derecho Internacional Público y Privado. Así las cosas del panorama jurídico actual de donde surge la cuestión que se dilucida en este artículo, respecto de si es o no internacional el Derecho Comercial, cabe resaltar que desde sus orígenes, el Derecho Comercial manifestó su esencia internacional, debiéndose este hecho al proceso evolutivo del mismo, influido por el desarrollo del comercio, el cual fue de carácter internacional, lo que tiene asidero en el desarrollo de la costumbre marítima, como fuente de derecho, aplicada con sentido internacional al comercio marítimo, pese a que el comercio terrestre se desarrollará antes que el marítimo. (Narváez, 1976).

Así las cosas, no es de extrañar que en el campo colombiano, tales rasgos característicos internacionales del Derecho Comercial hayan hecho su aparición en la normatividad comercial, ampliándola, modificándola y enriqueciéndola, para el caso actual, con la promulgación del último Código de Comercio en 1971.

Del anterior planteamiento se hallan evidencias, las cuales se estudian de forma sucinta con el propósito de sentar las bases que expresan la internacionalización del Derecho Comercial, la cual pareciera ser olvidada por el conglomerado de abogados que, en ocasiones, consideran que los únicos conocedores del derecho internacional son, precisamente, los especialistas en dicha rama.

Influencia de la las normas internacionales en el Derecho Comercial Colombiano

En el caso colombiano, se halla establecida una influencia de aparición histórica, pues hacia la vigencia de la Constitución Política de 1858, bajo la Confederación granadina, se autorizó a todos los Estados soberanos (Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander) para legislar sobre “todos los objetos que no sean atribuidos por esta Constitución a los poderes de la Confederación; vale decir, para dictar normas en todos los ramos del Derecho Privado. Y el artículo 15, en su numeral 13, reservó al Gobierno Nacional “todo lo concerniente a la legislación marítima y a la del comercio exterior y costanero”. Así se originó un divorcio de la legislación sobre comercio marítimo y la de comercio terrestre. En efecto, del Código de 1853 quedó en vigor, con carácter de Código Nacional, el Libro III referente al “Comercio Marítimo” y cada Estado, en ejercicio de la facultad constitucional antes mencionada, adoptó sus respectivos códigos civil, de minas y de comercio terrestre.

Hacia 1863, con la promulgación de la Constitución en que se denominó a Colombia como “Estados Unidos de Colombia, se adscribió al gobierno de la Unión, “el régimen y la administración de comercio exterior, de cabotaje y costanero; de las fortalezas, puertos marítimos, fluviales y secos en las fronteras, diques y demás establecimientos públicos y bienes pertenecientes a la “Unión”, con lo cual se hizo extensiva al comercio fluvial la facultad de legislar para todo el país sobre comercio marítimo. (Narváez, 1976).

El segundo Código de Comercio colombiano,

que data de 1887 fue una ley que lo hizo resurgir ya derogado, adicionado y complementado por una legislación muy nutrida sobre diversos aspectos específicos de la materia comercial; pero que no pudo acompasarse al desarrollo vertiginoso de las actividades mercantiles.

El Tercer Código de Comercio colombiano, expedido mediante Decreto-Ley 410 del 27 de marzo de 1971, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por el Congreso Nacional en el Artículo 20, numeral 15 de la Ley 16 de 1968. Al momento de su formación, se tuvo en cuenta la ponencia de que existían convenciones internacionales que Colombia no había ratificado o a las cuales no se había adherido, y que, a pesar de no significar compromisos jurídicos, establecían avances en el proceso de unificación del Derecho Mercantil; todo ello acontecía, primordialmente, con la navegación marítima y aérea. La Comisión, obviamente, no podía ignorar ese hecho protuberante y de ahí que tomara como derroteros no pocas convenciones internacionales que regulan diferentes aspectos de las materias mencionadas. En la parte relativa a la aeronáutica sirvieron de pautas las Convenciones de Varsovia (1929), de Chicago (1944) y de Guadalajara, y las modificaciones que a la primera le fueron introducidas por los Protocolos de La Haya (1955) y Guatemala (1971); y ante todo, el Proyecto de Código Aeronáutico Latinoamericano, adoptado en Córdoba (Argentina) en acatamiento a las recomendaciones que en tal sentido aprobaron las Conferencias Regionales de Aviación Civil reunidas en Bogotá y Montevideo.

Respecto de establecimientos de comercio, fueron guías desde la redacción del proyecto de 1958, el Código Civil italiano de 1942, con

el cual se pretendió unificar al menos de manera formal las legislaciones civil y mercantil, pero paradójicamente generó en la misma península itálica el renacimiento de la autonomía del Derecho Mercantil. También se encuentran en el articulado resonancias del Código Suizo de las obligaciones, que inspiró algunos preceptos, lo mismo que del Código Alemán, especialmente en la irrevocabilidad del oferta; de los Códigos de Argentina y de México en la compraventa; también del Decreto 491 del 26 de diciembre de 1958 de Venezuela sobre ventas con reserva de dominio, de la ley de fideicomisos de 1956 de Venezuela; y del moderno Código de Comercio de Honduras en lo referente a los contratos de suministro, estimatorio, de edición, de hospedaje y otros. Las legislaciones italiana y mexicana influyeron en lo concerniente a la inicial reglamentación de quiebra y concordato, que actualmente han sido reemplazadas por régimen de insolvencia (Narváez, 1976).

No escapa a la intervención internacional en el Derecho Comercial colombiano la institución de Cámaras de Comercio, pues la tan mentada institución es de origen internacional, teniendo como antecedente, según lo explica la Institución Cámara de Comercio de la Guajira:

Las ferias del siglo XII y los gremios mercantiles que se desarrollaron en la época feudal fueron las primeras organizaciones destinadas a proteger los intereses comerciales de sus miembros. En 1599, el Concejo de Marsella, Francia, formó la primera organización conocida con el nombre de Cámara de Comercio¹.

1. CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. Historia. En: <http://www.camaraguajira.org/nosotros/historia-de-la-camara-de-comercio.html>

Otras ciudades francesas pronto tuvieron similares organizaciones, y su éxito para solucionar los problemas del comercio llevó a Luis XIV, en 1700 a ordenar que cada centro francés estableciese una Cámara de Comercio. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, se dejó en claro que el Derecho Comercial sería permeado por las influencias internacionales, esta vez, delimitando el propósito del mismo, el cual sería de integrarse con la comunidad latinoamericana; ello se evidenció en lo plasmado en el preámbulo constitucional actual del siguiente modo: “El pueblo de Colombia, (...), y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente (...)”².

Al respecto, se tiene en cuenta, que, el sistema legal colombiano basa su actuar en la Constitución, como ordenamiento fundamental, no solo del Derecho Comercial, sino de todo el compendio normativo jurídico. Lo anterior abrió las puertas de forma explícita a la internacionalización y adaptabilidad del Derecho Comercial al que provenía de fuentes internacionales, siendo hito en su historia, la Constitución de 1991 es abierta y en espera de adaptabilidad, una Constitución con visión futurista que desde 1991 se preparó para cambios que vendrían aún diez años después de su promulgación, pero esa Constitución no operaría sola, sino que lo haría acompañada de su pilar; es decir, la Corte Constitucional, que,

2. ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. 1991. Legis. 20, Ed. 2008. Bogotá.

por conducto de sus sentencias procedería a interpretar sus planteamientos conductores a la internacionalización del Derecho Comercial, a su adaptación y socialización respecto del campo internacional del derecho y de las relaciones comerciales.

1. Fuentes del Derecho Internacional que inciden en el Derecho Comercial Colombiano

Ahora bien, el Derecho Comercial en su aspecto internacional, tiene como una de las fuentes de las que emana, los tratados internacionales, siendo estos la fuente principal del mismo. Para el caso colombiano, se firma por el ministro del ramo al cual pertenece el tratado, a quien el presidente de la República confiere plenos poderes para que lo represente, luego se examina el tratado por parte del Legislativo y luego por parte de la Corte Constitucional por medio de las sentencias de constitucionalidad para determinar si el tratado es o no ajustado a la Constitución del país³. El control constitucional acerca del Tratado y de su ley aprobatoria, debe recaer sobre la verificación de competencias de las autoridades que actuaron a nombre del Estado colombiano en las etapas de celebración y negociación, en el evento en que se haya intervenido en la formación de estos⁴.

3. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 4 de septiembre de 1997. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. (Sentencia No. C-421, expediente LAT-098). Copia tomada directamente de la Corporación.

4. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 22 de agosto de 1996. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. (Sentencia No. C-378, expediente L.A.T. 058). Copia tomada directamente de la Corporación.

Respecto de la internacionalización del Derecho Comercial colombiano, se observa que esta se estructura en etapas producto de lo explicado en la sentencia del siguiente modo:

La Corte ha sostenido que mediante el control de constitucionalidad formal, persigue verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios en el proceso de negociación y celebración del tratado, así como los que corresponden al trámite legislativo y la sanción presidencial del proyecto de ley, el cual debe corresponder al propio de una ley ordinaria, por no disponer lo contrario la Carta Política y así indicarlo la Ley Orgánica del Congreso de la República, proyecto de ley cuyo trámite debe iniciar en el Senado de la República por referirse a un tema de relaciones internacionales, y la sanción presidencial del proyecto de ley; y, debe verificar la remisión oportuna a esta corporación del instrumento internacional y la ley aprobatoria, en caso de que deba aprehender de oficio el estudio de constitucionalidad de un determinado tratado internacional y de la ley aprobatoria, o proceder a la admisión de una demanda de cualquier ciudadano, cuando por cualquier circunstancia dicho acto eludió el conocimiento de esta Corte. De esa manera, esta Corporación ha indicado que el examen formal comprende principalmente: (i) la remisión oportuna del instrumento internacional y la ley aprobatoria; (ii) la validez de la representación del Estado colombiano en los procesos de negociación y celebración del Acuerdo como la competencia del funcionario que lo sus-

cribió; (iii) la iniciación del trámite en la cámara correspondiente; (iv) las publicaciones efectuadas por el Congreso; (v) la aprobación en primer y segundo debate respectivamente; (vi) el cumplimiento de los términos que debe mediar para los debates en una y otra cámara; (vii) el quórum deliberatorio y decisorio al igual que las mayorías con las que fue aprobado el proyecto; (viii) el anuncio previo a la votación; y, (ix) la sanción del Gobierno⁵.

En virtud del Decreto 2067 de 1991, en su Artículo 44, que sujeta la tramitación de las revisiones oficiosas de las leyes aprobatorias de tratados internacionales al procedimiento ordinario previsto para las leyes estatutarias, una vez el tratado se ha aprobado por el legislativo, el Magistrado Ponente avoca el examen constitucional del tratado comercial internacional⁶.

El poder judicial constitucional improbando o aprobando, declaratorio de exequibilidad y justificante de la implementación del tratado sobre las bases de su adaptabilidad a la Constitución Política del país, ampliando la explicación respecto de este tópico normativo, por medio de la Corte Constitucional.

Posteriormente, ocurre el canje de notas por parte del Gobierno si es aprobado el tratado por parte de la Corte Constitucional, ratificando. Pero si una o varias normas de un tratado multilateral son declaradas inexecutable

5. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 24 de julio de 2008. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. (Sentencia No. C-750, expediente LAT-311). Copia tomada directamente de la Corporación.

6. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Op. Cit., p.3.

por parte de la Corte Constitucional, el Presidente de la República, sólo podrá manifestar el consentimiento, formulando la correspondiente reserva⁷.

Jerarquización normativa del Derecho Comercial en su faceta internacional.

Respecto del Derecho Comercial se procede realizar una jerarquización normativa, que permita comprender la operatividad del Derecho Internacional Comercial, si este tiene fuerza jerárquica superior o inferior a la norma nacional, del siguiente modo:

Derecho Internacional Comercial

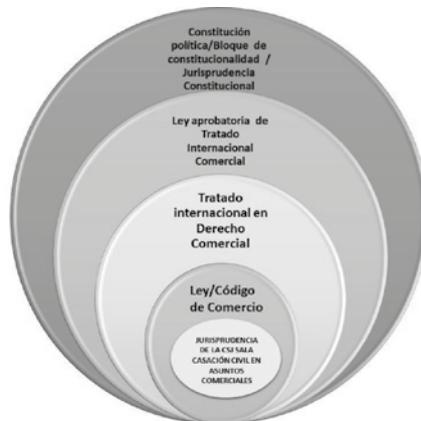


GRÁFICO CREADO POR LA AUTORA MARITZA OSORIO GUTIÉRREZ

En el anterior gráfico no se incluyeron las NIIF debido a que, al ser normas de estandarización de información financiera, vienen a permear, la información financiera que se genere producto del accionar económico que se da en virtud del desarrollo de los tratados internacionales de derecho comercial realizados por Colombia con otros Estados. Es decir, que las NIIF van más bien a afectar

⁷ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Op. Cit., p. 82.

la presentación de la información financiera generada producto de las diversas actividades comerciales, no pueden considerarse las NIIF como superiores a los Tratados Internacionales ni como inferiores a ellos, sino como complementarias de la información financiera que se genere producto del actuar económico, viniendo a ser superiores a la ley, reformándola únicamente en cuanto a la materia de presentación de información financiera se refiere, la adopción de las NIIF en Colombia implica una forma de medición acerca de la proyección colombiana respecto de la internacionalización de sus relaciones comerciales y la apertura económica producto del proceso de globalización económica.

Luego bien, se observa que, en materia de Derecho Comercial, la normatividad internacional tiene fuerte incidencia respecto del mismo y de las normas que lo componen, así como de su jurisprudencia, y es que el Derecho Comercial, es eminentemente internacional producto de la globalización que comporta actualmente la actividad comercial.

Manifestaciones de la adopción de normatividad internacional en Colombia

En Derecho Comercial Colombiano las adopciones de la normatividad internacional se han realizado, en forma principal por conducto de tres fuentes, es decir, la Constitución, la Jurisprudencia Constitucional y las Leyes, siendo las leyes adoptantes y la jurisprudencia, desarrollando las temáticas de carácter internacional.

Ha sido imprescindible el apoyo constitucional brindado por la Constitución de 1991, pues es a partir de ella que el espectro se am-

plía y claramente allana para adopción de normatividad internacional en el campo del Derecho Comercial, no puede olvidarse que es la misma Constitución, la que en su preámbulo constitucional establece: “(...) y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente (...)”.

Luego bien, vía legal se han realizado diversas adopciones de normatividad internacional que propenden por lograr el acoplamiento de la normatividad comercial interna a la internacionalización diferentes temáticas internacionales, tales como temáticas de arbitraje internacional (C-381 de 1996, C-947 de 2014, C-347 de 1997), delimitación y especificación de las facultades en materia internacional del Banco de la República (C-485 de 1993), bonos de deuda pública externa para mercados internacionales de capitales y local (C-291 de 2000, C-604 de 2000), autonomía territorial en materia económica (C-315 de 2004), Estímulos al comercio internacional (C-369 de 2002), Fortalecimiento del Comercio internacional (C-334 de 2002), Fortalecimiento y afianzamiento del proceso de integración latinoamericana en cuanto a comercio internacional (C-581 de 2002), nomenclatura de mercancías en comercio internacional (C-1145 de 2005), no separación completa de las demás materias económicas (C-798 de 2004) y Comisión Ballenera Internacional (C-379 de 2010). Además de la incorporación de las Normas Internacionales de manejo de la Información Financiera (NIIF), cuyo propósito es estandarizar la información contable, de tal forma que sea posible que la misma sea comprendida, indistintamente por nacionales y extranjeros en sus relaciones comerciales,

abriendo campo a las sociedades comerciales colombianas dentro del mercado internacional debido a que se convierten en más competitivas al operar bajo la base de balances comparativos de los diferentes ejercicios, siendo para Pymes dos balances anuales comparativos, y para empresas grandes, tres, permitiendo observar la evolución empresarial respecto de sus anteriores ejercicios, haciéndolas mayormente competitivas en relación con sociedades internacionales (Ley 1314 de 2009).

Otra muestras e hitos de internacionalización del Derecho Comercial Colombiano ha sido la Ley 1143 de 2007, aprobatoria del Acuerdo de Promoción comercial entre Colombia y Estados Unidos, que recibió trámite de ley ordinaria, requirió la mayoría simple en cada uno de los debates, contó con quórum para decidir, las ponencias para segundo debate ante la plenaria del Senado que fueron publicadas, y así concluir que el proceso de formación no estuvo viciado de forma atendiendo lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto Orgánico del Congreso, cuya constitucionalidad fue examinada con posterioridad en Sentencia C-750 de 2008, respecto del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos, obteniendo un salvamento de voto contrario a la decisión mayoritaria aprobatoria de dicho tratado comercial. En esa sentencia, se especifica un asunto que también debe ser tenido en cuenta al momento de decidir sobre la aprobación o reprobación de un tratado internacional, el cual es que si bien en aras de la internacionalización del derecho comercial, para lograr la inserción de Colombia, en el campo comercial internacional, deben estudiarse y aprobarse los instrumentos que conllevarían a eso, no es menos cierto que

los mismos deben respetar la soberanía nacional colombiana, armonizarse con la Constitución, para el caso comercial, esa armonía se predicará usualmente del principio de integración económica, entre otros tales como igualdad, equidad económica, reciprocidad y demás mandatos constitucionales que afecten los derechos económicos que las personas, bien sean naturales o jurídicas, pudieran ostentar. Otras de sus manifestaciones son:

- » **Creación de la Ley Marco de comercio exterior, Ley 7 de enero 6 de 1991, cuyos objetivos básicos son:**
 - Impulsar la internacionalización de la economía colombiana para lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo.
 - Impulsar la modernización y la eficiencia de la producción local, para mejorar su competitividad internacional y satisfacer adecuadamente las necesidades del consumidor.
 - Apoyar y facilitar la iniciativa privada y la gestión de distintos agentes económicos en las operaciones de comercio exterior.
 - Coordinar las políticas en materia de comercio exterior con las políticas arancelaria, cambiaria y fiscal.
 - La mentada ley creó el Consejo Superior de Comercio exterior, el Ministerio de Comercio Exterior, el Banco de Comercio Exterior y Proexport. Las entidades del sector se reorganizaron, entre ellas el Instituto Colombiano de Comercio Exterior (Incomex). Para simplificar trámites: El registro de las exporta-

ciones ante Incomex, actualmente es posterior y en su trámite no participa el exportador. Se unificó en el Documento de Exportación “DEX”, el Registro de Exportación, la Modificación al Registro de Exportación y el Manifiesto de Exportación. Por lo tanto, en dicho documento quedan consignadas las operaciones de: Embarque, registro y sus modificaciones. Otorga además, unos incentivos fiscales como son: de tipo fiscal, financiero y cambiario⁸.

» **Establecimiento del corretaje en el Código de Comercio actual**

Arts. 1340 a 1353 del C. Co., entendiendo esta institución el legislador como intermediación de personas con especial conocimiento de mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.

» **Incorporación de los Incoterms en el Código de Comercio actual**

Los Incoterms (International Commerce Terms) son un conjunto de reglas internacionales, regidas por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compra-venta internacional.

Los Incoterms también se denominan cláusulas de precio, pues cada término

⁸ República de Colombia. Ministerio de Comercio Exterior. (2000). Guía para exportar en Colombia: Documento. Bogotá: Ministerio de Comercio Exterior, República de Colombia, pp. 3-5.

permite determinar los elementos que lo componen. La selección del Incoterm influye sobre el costo del contrato.

El propósito de los Incoterms es el de proveer un grupo de reglas internacionales para la interpretación de los términos más usados en el Comercio Internacional. Los Incoterms determinan:

- El alcance del precio
- En qué momento y dónde se produce la transferencia de riesgos sobre la mercadería del vendedor hacia el comprador.
- El lugar de entrega de la mercadería
- Quién contrata y paga el transporte
- Quién contrata y paga el seguro
- Qué documentos tramita cada parte y su costo⁹.

Los Incoterms no representan un dispositivo total de estandarización, sino más bien una estandarización parcial de ciertos términos de precios de entrega y la asignación de los riesgos y los costos entre las partes en el contrato de compraventa. Todo comenzó en 1923 con un estudio sobre la interpretación de seis términos comerciales en 13 países, llevando a la publicación de la primera edición en 1936. En 1953 los Incoterms amplió su cobertura para proporcionar una interpretación uniforme de 10 términos comerciales en 18 países. Ediciones posteriores en 1967, 1976, 1980, 1990 y 2000 trataron de confirmar y ampliar en la mayor “común medida de la práctica” (el ‘*amo commun*’ o tronco común) en

torno a los términos comerciales. Seis meses después del lanzamiento de los Incoterms 2000, son los que tienen la versión más amplia jamás provista de los Incoterms.

Según lo informado por la ICC, los Incoterms son utilizados constantemente en países como Estados Unidos y China, donde el uso de la versión anterior, los Incoterms 1990, no era sistemática.

Los Incoterms se presentan así en el panorama del Derecho Comercial colombiano como una necesaria herramienta a observar por parte de las organizaciones privadas para la normalización de los contratos, teniendo en cuenta la armonización de la ley de ventas internacionales. (Rodríguez, 2010).

En el Código de Comercio se observa la implementación de los Incoterms en los Artículos 823 (idioma castellano en los documentos de contratos y obligaciones mercantiles), 767 a 771 (carta de porte y conocimiento de embarque), 776 (factura cambiaria de transporte).

» **Implementación de las NIIF en Colombia**

De reciente adopción, las Normas Internacionales de Información Financiera, mediante la Ley 1314 de 2009, cuyo objetivo es asegurar la información financiera, y lograr que se brinde información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para me-

9. INTERNATIONAL COMMERCE TERMS. (INCOTERMS). Bajado de: Business.Col.com. <http://www.businesscol.com/comex/incoterms.htm>

jorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con las que se busca, principalmente, estandarización de la presentación de la información financiera y mayor control sobre las empresas, en el caso NIIF para empresas grandes, se presentan tres balances anuales y comparativos a lo largo del ejercicio, y en el caso de NIIF Pymes se presentan dos balances anuales y comparativos a lo largo del ejercicio.

» **Incorporación de las TIC en el comercio**

Originalmente las TIC no pertenecen ni fueron creadas por Colombia, sino que debido a los procesos de globalización, se hizo preciso adaptar la normatividad a la existencia de las mismas para efectos de su regulación y control. Es entonces cuando la Ley 23 de 1982 se ocupa de la normativa de derechos de autor, Ley 527 de 1999 del tema del comercio electrónico, la Ley 1341 de 2009 del tema de TIC y Sociedad de la Información, la 1266 de 2008 del Habeas Data, la 633 de 2000 de la inscripción de páginas web en el registro mercantil, el Decreto 1929 de 2007 de la factura electrónica. Inicialmente en materia de derechos de autor, al igual que en otros países se ha avanzado al registro de las obras vía web de manera gratuita, ágil y efectiva, en que el registro generado por sistema tiene plena validez judicial, para el caso colombiano, dicho registro es en línea y opera sobre obras y contratos por medio de la página web <http://www.derechodeautor.gov.co/>.

De la Ley 527 de 1999 se destaca la posibilidad de celebrar un contrato mediante mensaje de datos en que una parte expresa su oferta y otra la aceptación, se regulan temas como la compraventa electrónica para la protección del consumidor, la garantía de información previa a la adquisición del producto y/o servicio respecto del mismo¹⁰.

» **Influencia de las Altas Cortes de Colombia en la internacionalización del Derecho Comercial Colombiano**

» De manera detallada se procede a explicar el punto tocado de forma somera en el numeral anterior puesto que por medio de la Altas Cortes de Colombia se ha avanzado hacia la internacionalización del Derecho Comercial Colombiano, en un proceso que es más ágil que la promulgación de una ley, y que surte efectos plenos debido a la obligatoriedad que reviste la fuente jurisprudencial en el sistema legal colombiano.

» Sentencia de mayo 26 de 1977–Consejo de Estado: concluyó que por voluntad expresa del Legislador, el control de la política monetaria se cumple a través de la Junta Monetaria en virtud de lo dispuesto en la Ley 21 de 1963 y además, que en materia de cambios internacionales y de comercio exterior, la Junta desempeña un papel de dirección y control, que también es parte de la política mo-

10. LEGAL TIC- ASPECTOS LEGALES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO. Bajado de: <http://es.slideshare.net/Derechotics/comercio-electrnico-en-colombia>

netaria del país, en virtud de las normas del Decreto Ley 444 de 1967¹¹.

- » Sentencia C-347 de 1997–Corte Constitucional: En que se estudia el arbitraje internacional cuando las partes en conflicto el mismo domicilio, y estando éste en Colombia, puede existir un elemento extranjero. Basta pensar en la posibilidad de que en el conflicto sea parte una persona extranjera que tenga su domicilio en Colombia. Todo se reduce a no perder de vista la diferencia entre los conceptos de nacionalidad y domicilio. Es posible jurídicamente el sometimiento de las diferencias a un tribunal arbitral internacional, sin quebrantar la ley ni la Constitución de Colombia. Por consiguiente, se declarará la exequibilidad de la disposición acusada, siempre y cuando ella se aplique cuando al menos una de las partes sea extranjera. El fallo que dicten los árbitros no puede ser contrario a la Constitución, ni a ninguna norma de orden público. Se puntualiza en esta sentencia que para ir al arbitraje internacional es menester que en el conflicto contractual esté involucrada persona extranjera, no pueden ir en arbitraje internacional cuando los contratos han sido celebrados entre nacionales¹².
- » Existencia del exequátur–Corte Suprema de Justicia: En Colombia mediante el trámite del exequátur se confiere efecto jurídico a las sentencias proferidas en un

país foráneo, siempre y cuando cumplan las exigencias legales, particularmente las previstas en los Artículos 693 y 694 del estatuto procesal civil. Claro está, que esa homologación presupone que, ya por vía diplomática o, en subsidio, por vía legislativa, el Estado extranjero otorgue igual valor a los fallos dictados por las autoridades judiciales patrias (Artículo 693 *Ibíd*em).

- » En ese orden de ideas, lo cual significa que prioritariamente debe estarse a las estipulaciones de los tratados que Colombia haya celebrado con el Estado de cuyos jueces provenga la providencia que se pretenda hacer valer en el territorio nacional; y solo a falta de derecho convencional se acogerán las normas extranjeras para darle a tal decisión la misma fuerza que ellas le conceden a los fallos emitidos por nuestros juzgadores.
- » Los requerimientos de las citadas normas conciernen, por un lado, con la debida aportación de la sentencia extranjera, en lo que atañe con su autenticación, traducción, legalización y ejecutoria; y, por el otro, con el contenido de la resolución, por cuanto no puede contravenir las normas de orden público, ni versar sobre derechos reales respecto de bienes situados en Colombia, como tampoco recaer en asuntos de resorte exclusivo de las autoridades colombianas o respecto de las cuales exista proceso en curso o sentencia en firme¹³.

11. BANCO DE LA REPÚBLICA. Disponible en: <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/economia/banrep1/hbrep74.htm>

12. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SALA PLENA. Sentencia del 23 de julio de 1997. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía. (Sentencia C-347). Copia tomada directamente de la Corporación.

13. RELATORÍA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. En: Extracto Jurisprudencial Sala de Casación Civil. Bogotá: CSJ, 2011, p. 6. <http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Civil/Revista/revista%20corte.pdf>

- » Especificaciones respecto del corretaje–Corte Suprema de Justicia: El corretaje no es una institución naturalmente criolla, sino que ha sido de adopción en el país colombiano. Tiene su origen en las culturas primitivas, donde el mediador facilitaba la aproximación de compradores y vendedores, estimulando la coincidencia entre oferta y demanda entre el comerciante extranjero y el indígena al que servía, al mismo tiempo, de intérprete.
- » En la Edad Media para la celebración de todos los contratos, se tenía que contar con la intervención directa de un mediador. Hoy en día, en cambio, los corredores son verdaderos profesionales especializados. El corredor con sus conocimientos interviene en las actividades relacionadas con bienes y servicios, asegurando a las personas que carecen del dominio del tema.
- » Como lo explica la Corte Suprema de Justicia: El corredor, dicen las actas de la comisión revisora del proyecto de Código de Comercio (1958), ‘toma la iniciativa del negocio y busca a los interesados a quienes proponérselo o insinuárselo, e, igualmente, relaciona a estos con todas las personas que pueden servir a los fines del negocio en proyecto’. La labor del corredor se encamina a facilitar a las personas el acercamiento entre sí, la búsqueda, hallazgo y conclusión de los negocios, agregando las mismas actas.
- » De manera que los corredores son aquellas personas que por virtud del conocimiento del mercado, y con él la idoneidad y el grado de calificación que este otorga,

tienen como rol profesional y funcional, amén de típico, la intermediación que se ha venido explicando, sin vinculación con ninguna de las partes del futuro contrato, ya por trabajo, ora por mandato o representación, puesto que son independientes, y los de seguros, constituidos como empresa con ese objeto social. Con todo, vinculaciones como el mandato pueden surgir una vez celebrado el contrato de seguro, por cuanto la limitación legal se ubica en la etapa previa al citado perfeccionamiento”.

CONCLUSIÓN

Efectivamente, el Derecho Internacional, no es el único con tal carácter, sino que el Derecho Comercial, también ostenta el atributo de internacional debido a su flexibilidad, y conexión necesaria con normas internacionales debido a los ajustes económicos de globalización que se han venido realizando en el mundo y a que el comercio, en esencia es y siempre ha sido, internacional.

Aún desde sus orígenes el Derecho Comercial ha desarrollado tendencias de globalización e internacionalización, las cuales, a lo largo de su tiempo de existencia se han marcado de una manera aún más profunda y clara, expresándose en su propósito de ingresar a la estandarización de manejo de la información contable (NIIF).

En el caso colombiano, si bien la normatividad tiene como base la Constitución Política de Colombia, cuenta con el aval de la misma respecto a que en ese ordenamiento se halla abierta, de manera plena, la puerta para la internacionalización, aún desde el preámbulo

constitucional, pues en ese mismo ordenamiento se establece el compromiso del pueblo de Colombia a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, y posteriormente, la H. Corte Constitucional apoya al ordenamiento comercial en su internacionalización mediante la aprobación de los tratados comerciales internacionales necesarios para impulsar la integración de Colombia y propugnando por el orden económico y social justo de que trata el preámbulo. Así las cosas, el Derecho Internacional no es el único que reviste esa esencia, sino que también el comercial comparte con él ese carácter, desde sus orígenes hasta la actualidad en forma evolutiva y adaptativa.

Así, deja claro este artículo que la necesaria internacionalización del Derecho Comercial es una sumatoria de fuerzas movidas con un fin económico, principalmente.

En Colombia, los tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, han unido sus fuerzas con el propósito de lograr la adaptabilidad de la normatividad nacional comercial a las necesidades de carácter internacional; así se observan situaciones del ejecutivo firmando Tratados Internacionales, el Legislativo adecuando la normatividad nacional al tratado internacional y el Judicial, aplicando los principios del Tratado Internacional que ha sido regulado de forma legislativa. Así las cosas, el Derecho Comercial Colombiano logra avanzar hacia la internacionalización de sus instituciones, por ende, logra ser incorporado en el panorama internacional comercial y hallarse a la vanguardia con los progresos institucionales internacionales adoptados por los demás Estados y agrupaciones de sujetos internacionales en materia comercial, todo

ello, debido a la globalización que el comercio experimenta hoy en día.

La internacionalización del Derecho Comercial, entonces, de manera necesaria conlleva las siguientes características: flexibilidad, globalización, acceso a las nuevas tecnologías de la información, uniformidad, estandarización, accesibilidad por parte del conglomerado social. Así, el Derecho Comercial mundial y el colombiano nacen y se encuentran en constante desarrollo, evolución y adaptabilidad a su realidad social, que es una realidad no solo de carácter local y nacional, sino también internacional a nivel mundial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

NARVÁEZ GARCÍA, J. I. Introducción al Derecho Mercantil, 3ª. ed. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional. (1976).

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M. Los nuevos términos comerciales internacionales -Incoterms- (versión 2010) y su aplicación en el Derecho Colombiano, *revist@ e-Mercatoria*, 9(2), 73 p. (2010). En: file:///C:/Users/Oficina%20de%20Abogados/Downloads/Dialnet-LosNuevosTerminosComercialesInternacionalesINCOTER-3579825.pdf.

